

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó documentos de notificación remitidos a la demandada, y en auto del **2 de mayo de 2023** se dispuso no tenerlos por válidos como quiera que fueron enviados a una dirección de notificaciones diferente a la informada en la demanda. A la fecha, la parte actora no ha acreditado las gestiones de notificación a la parte demandada.

De otra parte, se recibió escrito del Pagador **MASSER S.A.S.** informando la improcedencia de la medida cautelar por cuanto la demandada no labora en esta entidad.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ TORO** C.C. Nro. 75.081.630
DEMANDADOS : **SINDY JOHANA SAAVEDRA TORRES** C.C. Nro. 1.053.822.397
RADICADO : **170014003010-2022-00728-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación del **9 DE MAYO DE 2023** allegada por **MASSER S.A.S.** por medio de la cual informa la improcedencia de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario de la demandada, por cuanto la mencionada no cuenta con ningún tipo de vínculo o contrato laboral con la entidad.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 107 el 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef7f613ee3ea3b8a0ed6fd8abf871d70b4217f30826540869677cf9f4294c0**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>